

Alcalde 1º de Bustamante avisa á este Gobierno que los reos Francisco Treviño, Anastasio de Luna y Rafael Flores, se han fugado de la cárcel de aquella Villa el 16 del actual, falseando las cerraduras de la puerta.

Lo comunico á vd. por acuerdo superior á fin de que dicte las medidas conducentes á la aprehension de dichos prófugos, y lograda que sea, los remita bajo segura custodia al C. Alcalde 1º de la villa expresada para que se les aplique el condigno castigo; insertándose en seguida la media filiacion de los reos expresado.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Marzo 22 de 1880.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de.....

Media filiacion del reo prófugo Francisco Treviño.

Natural de esta villa, edad 33 años, estado viudo, profesion sirviente, estatura regular, color blanco, ojos borrados; cejas chinas, barba escasa con piocha y bigote, pelo castaño corto y quebrado.—Señas particulares ningunas.

Media filiacion de Nazario de Luna.

Natural de esta villa, edad 25 años, estado casado, profesion vaquero, estatura regular, color blanco, ojos café y cejas negras, barba escasa, pelo castaño: senas particulares, ningunas.

Media filiacion de Rafael Flores (á) el pinacate.

Natural de esta villa, edad 25 años, estado casado, profesion sirviente, estatura romo, color trigueño, ojos y cejas negras, barbi-lampiño, pelo negro y liso, señas particulares, una cicatriz pequeña en el carrillo del lado derecho.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—Hoy se verificó, conforme á reglamento, la renovacion de oficios para el presente mes, y resultaron electos: Diputado presidente el C. Tomas Hinojosa, Tesorero el C. Eusebio Rodriguez y Secretario el que suscribe.

Tengo la honra de participarlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 2 de Abril de 1880.—*D. Martinez Echartea*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª —Gobernacion y Guerra.—Circular núm. 43.—El C. Alcalde 1º de Montemorelos, participa á este Gobierno con fecha 6 del presente que se han fugado de la cárcel pública de aquella ciudad los reos Patricio de la Garza y Filiberto Valdes, procesados el primero por homicidio y el segundo por hurto.

Y lo comunico á vd. por acuerdo Superior para que desde luego libre las órdenes correspondientes á la aprehension de los prófugos, y lograda que sea, los remita á aquella autoridad bajo segura custodia, para lo cual se inserta al calce la media filiacion de Garza y de Valdes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Abril 12 de 1880.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de..

Media filiacion de Patricio Garza.

Edad, 24 años, estatura, alto delgado; color, aperlado; pelo, largo, negro y chino; boca, regular; ojos, negros; barba, poca: señas particulares, ningunas.

Media filiacion de Filiberto Valdes.

Estatura romo y grueso; edad 24 años; color moreno;

peló corto, negro y liso; boca regular; ojos negros; barba poca: señas particulares un lunar negro en la cara al lado izquierdo.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“Unica.—No es de accederse á la instancia sobre conmutacion de pena del reo Pedro Ruiz, sentenciado á un año de obras públicas por delito de injurias reales graves.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 16 de Abril de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se accede á la instancia sobre conmutacion de pena de la reo Juana Perez, sentenciada á dos años de reclusion por delito de homicidio.”

Tengo la honra de decirlo á vd. para su conocimiento y demas fines.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 19 de Abril de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, ha aprobado el siguiente acuerdo:

“Unica.—No se accede á la instancia sobre remision de pena del reo José M^a Arceo, condenado á dos años de obras públicas por delito de abigeato.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 23 de Abril de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, aprobó la siguiente proposicion.

“Unica.—Se acuerda al personal del Gobierno del Estado la licencia que solicita para salir de la Capital por el término de diez á veinte dias á asuntos del servicio público.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para los fines correspondientes y como resultado de su oficio relativo.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 28 de Abril de 1880.—*D. Martinez Echarte*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.
—La Diputacion permanente, en sesion ordinaria de hoy, tuvo á bien aprobar el siguiente acuerdo:

“1º Se conmuta á D. José G. Parra en pena pecuniaria el tiempo que le falta para extinguir la corporal á que fué sentenciado por delito de homicidio en riña.

2º El agraciado enterará por junto en la Recaudacion de rentas de esta ciudad la suma que corresponda á razon de cinco pesos por cada mes.”

Tengo la honra de transcribirlo á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 26 de Mayo de 1880.—*Tomas Hinojosa*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Diputacion permanente del Congreso de Nuevo-Leon.—Con las formalidades de reglamento se ha verificado hoy la renovacion de oficios para el mes actual, resultó ser diputado presidente el C. Domingo Martinez Echartea, tesorero el C. Tomas Hinojosa y secretario el que suscribe.

Tengo la honra de participarlo á vd. para los fines correspondientes.

Libertad en la Constitucion. Monterey, 2 de Junio de 1880.—*Eusebio Rodriguez*, diputado secretario.—Al Gobernador constitucional del Estado.—Presente.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 2ª.—Justicia y Fomento.—Circular número 45.—Con fecha 3 del actual dice al Gobierno del Estado el Alcalde 1º de Santa Catarina, lo siguiente:

“A las siete y media de la noche del dia de ayer se fugó el preso Juan Partida, á quien le instruí averiguacion por abigeato el C. Alcalde 3º constitucional de esta villa, burlando la vigilancia del policia. Librado Campos.”

Lo que trascribo á vd. por acuerdo del Sr. Gobernador, á fin de que dicte sus órdenes en ese municipio para la reaprehension del reo prófugo, y conseguida que sea, lo remita bajo segura custodia al Alcalde 3º de aquella villa, para la prosecucion de la causa.

Libertad y Constitucion. Monterey, 6 de Junio de 1880.—*Modesto Villareal*, secretario.—Al Alcalde 1º de.....

Media filiacion del prófugo Juan Partida.

Natural del Saltillo.—De veinticinco á veintiocho años; estatura y complexion regular; color trigueño; pelo, cejas y ojos negros; boca y nariz regulares; barba poca, y señas

particulares picado de viruela: viste pantalon de dril, camisa y blusa blancas y sombrero de palma.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Gobernacion y Guerra.—Circular número 46.—Con fecha 2 del presente mes, participa á este Gobierno el C. Alcalde 1º de Mina que, de la cárcel de aquella villa, se han fugado los reos Juan Torres y Mariano Galvan á quienes se instruí causa por abigeato.

Y por acuerdo del Sr. Gobernador lo comunico á vd. para su conocimiento, y á fin de que desde luego dicte las medidas conducentes á la aprehension de esos reos, y lograda que sea, los remita bajo segura custodia al C. Alcalde 1º de Mina; insertando al calce la media filiacion de los prófugos para que mas fácilmente pueda lograrse que sean aprehendidos.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Junio 6 de 1880.—*Modesto Villareal*, secretario.—C. Alcalde 1º de..

Media filiacion de Juan Torres.

Edad, treinta años.—Estatura, alto delgado.—Color aperlado.—Pelo bermejo.—Boca regular.—Ojos borrados.—Barba poblada.—Señas particulares, ningunas.

Media filiacion de Mariano Galvan.

Edad, treinta y cinco años.—Estatura alto y grueso.—Color moreno.—Pelo negro y liso.—Boca regular.—Ojos negros.—Barba poca.—Señas particulares, ningunas.

Secretaría del Gobierno del Estado libre y Soberano de Nuevo-Leon.—Seccion 3ª.—Circular número 47.—Acom-

pañó á vd. la convocatoria que ha expedido el Sr. Gobernador para las elecciones generales de Presidente, un Senador y cuatro Diputados que han de tener lugar en el Estado en los dias que determinan las leyes relativas de que se hace mérito en la misma convocatoria. Estos dias son: el último domingo del presente mes en que se hará el nombramiento de electores, el segundo domingo del entrante Julio en que se efectuará la eleccion de Diputados y del Senador, siendo esta última á continuacion y luego que se levante la acta de la anterior; y el dia siguiente se eligirá el Presidente de la República.

El buen nombre del Estado y el prestigio de los principios democráticos que nos rigen, exigen y están interesados en que, como hasta hora, reine la mas absoluta libertad en la emision del voto, y por esto cuidará V. de que en ese lugar el libre sufragio continúe siendo un hecho.

Me recomienda tambien el Sr. Gobernador diga á V. que por cuantos medios estén á su alcance haga porque en ese municipio se nombre todo el número de electores que corresponda, y que excite el patriotismo de los que resultaren electos, para que por ningun motivo dejen de concurrir al colegio electoral de su distrito; pues importa mucho que el Estado manifieste lo mas ampliamente que sea dable su voluntad en cuanto á primer Magistrado de la nacion, y que tenga íntegra su representacion en las Cámaras.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Junio 14 de 1880.—*Mauro A. Sepúlveda*, oficial mayor.—C. Alcalde 1º de.....

VIVIANO L. VILLAREAL, Gobernador constitucional del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes hago saber:

Que debiendo verificarse en el corriente y el próximo

mes las elecciones ordinarias para la renovacion de Presidente de la República, un Senador y Diputados al Congreso de la Union:

Que no es necesario que se expida una convocatoria expresa por las Cámaras Nacionales para dichas elecciones ordinarias; sino que son válidas las que sin ella se verifican en los Estados, conforme al artículo 52 de la ley de 12 de Febrero de 1857 y 4º de la de 23 de Mayo de 1873.

Por esto, y haciendo uso de la facultad que se me concede en el artículo 1º de la citada ley de 12 de Febrero de 1857, he venido en decretar lo siguiente:

1º Se convoca al pueblo del Estado de Nuevo-Leon á elecciones generales de Presidente de la República, un Senador y cuatro Diputados del Congreso de la Union, con arreglo á la repetida ley de 12 de Febrero de 1857, y á la de 15 de Diciembre de 1874.

2º Para este efecto el Estado se dividirá en cuatro distritos electorales, compuestos de las municipalidades que á continuacion se expresan, siendo la cabecera de cada uno la municipalidad que respectivamente figura en primer término.

PRIMER DISTRITO,

Monterey, Guadalupe, Santa Catarina y San Nicolás de los Garzas.

SEGUNDO DISTRITO.

Cadereita Jimenez, Santiago, Allende, Juarez, China, Bravo, General Treviño, Agualeguas, Parás, Aldamas, Hererras y Cerralvo.

TERCER DISTRITO.

Lináres, Hualahuises, Montemorelos, Terán, Rayones,